



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-034-22-12-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;
- QUE**, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para el cumplimiento de sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- QUE**, el artículo 20 del Código de la Democracia ordena que los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos, realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. Para el efecto designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación;
- QUE**, el artículo 5, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
- QUE**, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso público de oposición y méritos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;
- QUE**, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación

para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

QUE, el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se aprobó en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince;

QUE, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, la misma que estará integrada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana;

QUE, los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada;

QUE, el artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el texto de la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.



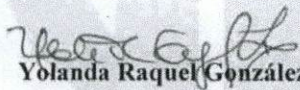
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimla

Art. 2.- Convocar a la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

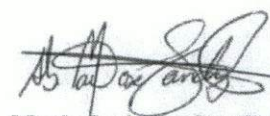
Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, que el 27 de diciembre del 2015, realice la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; así como, que realice la difusión necesaria de la misma.

Art. 4.- Conformar el equipo técnico que estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso para la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. El mismo estará integrado por una delegada o delegado de cada una de las Consejeras y Consejeros, quienes deberán comunicar de esta o este, en el término de cinco (5) días.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil quince.-


Yolanda Raquel González Lastre
Presidenta

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.


María José Sánchez Cevallos
Secretaria General





Art. 1. - The purpose of the present law is to ensure the effective functioning of the judicial system and to guarantee the independence of the judiciary.

Art. 2. - The present law shall apply to all judges and magistrates of the judicial system, regardless of their rank or position.

Art. 3. - The present law shall also apply to all judges and magistrates who are or have been members of the judicial system, regardless of the date of their appointment or dismissal.

Art. 4. - The present law shall also apply to all judges and magistrates who are or have been members of the judicial system, regardless of the date of their appointment or dismissal.

Art. 5. - The present law shall also apply to all judges and magistrates who are or have been members of the judicial system, regardless of the date of their appointment or dismissal.

Art. 6. - The present law shall also apply to all judges and magistrates who are or have been members of the judicial system, regardless of the date of their appointment or dismissal.

Art. 7. - The present law shall also apply to all judges and magistrates who are or have been members of the judicial system, regardless of the date of their appointment or dismissal.